

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara a los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco como libres de fiebre porcina clásica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XXI, 55 y 56 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 60. fracción XXIII y 49 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y lo establecido en el punto 5.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la fiebre porcina clásica, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos Estatales de Chiapas, Oaxaca y Tabasco, así como con los porcicultores de esas entidades federativas, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esa enfermedad, mediante muestreos epidemiológicos realizados en el 100% de las granjas porcinas en producción, así como en una muestra estadísticamente representativa de la porcicultura de traspatio, no habiéndose detectado la presencia del agente etiológico de la fiebre porcina clásica, cuyos resultados obran en los expedientes técnicos elaborados conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal y las instancias y organizaciones arriba señaladas, de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la fiebre porcina clásica;

Que dichas actividades de vigilancia epidemiológica, confirman la ausencia del agente etiológico de la fiebre porcina clásica;

Que derivado de la declaratoria como zonas libres de fiebre porcina clásica, se incorpora al estatus de libre la totalidad de los territorios de los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco, con lo que se da certidumbre y se garantiza un libre tránsito y acceso a mercados, tanto de cerdos vivos como de productos y subproductos derivados del cerdo originarios de estas entidades, situación que impactará positivamente en el fomento de la producción porcícola, misma que en la región comprendida por los tres estados antes citados representa el 6% (mil setecientos cuarenta millones de pesos) del valor de la producción total de cerdos a nivel nacional, haciéndola más competitiva y rentable, y

Que con la incorporación de estas tres entidades a la fase libre de fiebre porcina clásica, se logrará que la totalidad del territorio de la República Mexicana sea reconocido como libre de esta enfermedad, beneficiando a la porcicultura nacional, cuyo valor asciende a los 30 mil millones de pesos, permitiendo con esto la apertura de mercados a nivel internacional, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LOS ESTADOS DE CHIAPAS, OAXACA Y TABASCO COMO LIBRES DE FIEBRE PORCINA CLASICA

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran libres de fiebre porcina clásica, los territorios de los estados libres y soberanos de Chiapas, Oaxaca y Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco permanezcan libres de fiebre porcina clásica, deberán aplicarse las medidas sanitarias de prevención, control, diagnóstico, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito y comercialización de cerdos, contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la fiebre porcina clásica.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.